

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: M. C. Matías Quiroz Medina

ALCANCE

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 19 de abril de 2017	6a. época	5490
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

.....Pág. 2

PODER EJECUTIVO

OFICINA DE LA GUBERNATURA

Decreto por el que se emite la Declaratoria de utilidad pública con relación al inmueble ubicado en calle Doctor Guillermo Nápoles Gándara, número 600, esquina calle Doctor Alfonso Nápoles Gándara, colonia Amatitlán, de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, con una superficie de 1,489 metros, identificado con la clave catastral 1100-09-017-001. (Tercera Publicación).

.....Pág. 16

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día seis de septiembre de dos mil dieciséis, el Diputado Enrique Javier Laffitte Bretón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y crea la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

b) En consecuencia, el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, entonces Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a estas Comisiones Dictaminadoras, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/860/16 de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, el legislador, propone la creación de una Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Con el propósito de dilucidar de mejor manera los alcances de las reformas propuestas, resulta necesario transcribir los objetivos de la Ley propuesta:

- Integrar al estado de Morelos al Sistema Nacional Anticorrupción;

- Establecer las bases de coordinación entre los organismos que integran el Sistema Estatal con los municipios del estado de Morelos;

- Establecer las bases mínimas para la emisión de políticas públicas integrales en la prevención y combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;

- Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;

- Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

- Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana Local;

- Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;

- Establecer las Bases de Coordinación del Sistema Estatal con el Sistema Nacional Anticorrupción, y

- Armonizar las bases mínimas que para la creación e implementación de sistemas electrónicos mandata la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en el Estado y sus municipios.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general las iniciativas para determinar su procedencia o improcedencia.

El pasado veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción y que tiene como objetivo central combatir la impunidad en el servicio público, mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; estableciendo como requisito indispensable para su funcionamiento la participación ciudadana.

Así pues, mediante la citada reforma, se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, del que se estima importante destacar uno de los puntos fundamentales, a saber:

Se crea un Comité Coordinador con los sistemas estatales de combate a la corrupción, que agrupará a distintas instancias, como la Secretaría de la Función Pública, el Consejo de la Judicatura Federal, el Instituto Nacional de Transparencia y el Comité de Participación Ciudadana, fiscalización; integración que obedece a la investigación, control, vigilancia, sanción, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

El artículo 113 de la Constitución Federal reformado, en su último párrafo, dispone que las entidades federativas deberán establecer sistemas locales anticorrupción, los que servirán como mecanismos de coordinación para el diseño, evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública.

En cumplimiento a este ordenamiento, con fecha once de agosto de dos mil quince, por Decreto número 2758, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5315, entraron en vigencia las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción, en los términos siguientes:

TÍTULO SÉPTIMO

DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 134.- Se establece el Sistema Estatal Anticorrupción, como instancia coordinadora entre las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, el cual se conformará y ajustará a lo dispuesto en la propia Constitución y la normativa aplicable.

...

El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los Titulares de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, Fiscalía Especializada en Investigación de Hechos de Corrupción, Secretaría de la Contraloría, el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, el Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana.

Así también, el pasado dieciocho de julio de ese mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, estableciendo figuras novedosas que no fueron contempladas en la reforma a la Constitución Estatal de la materia, estas son:

- Una Secretaría Ejecutiva del Comité Coordinador, que se encargará de realizar las tareas operativas para el cumplimiento de las funciones del mismo.

- Una Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Comité Coordinador, como auxiliar de la misma.

- Un Sistema Nacional de Fiscalización, que agrupa todas las autoridades que auditan el ejercicio de recursos públicos.

Por lo tanto, resultaba necesario el establecer una estructura similar en el Sistema Estatal Anticorrupción.

Al respecto, el régimen transitorio de la Ley General, establece lo siguiente:

"Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto."

Es decir, nos encontramos dentro del plazo previsto para, en este caso, se apruebe y publique la Ley propuesta y así dar cumplimiento a este ordenamiento al Congreso del Estado de Morelos.

Sin embargo, esta Ley de carácter nacional, efectivamente se contraponía en muchos sentidos con las reformas constitucionales aprobadas por este Congreso en dos mil quince y con otras disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo cual, diversos Diputados Integrantes de la LIII Legislatura presentaron sendas iniciativas para corregir dichas inconsistencias.

Las reformas que resultaron procedentes de dichas iniciativas, según lo determinaron diversas Comisiones Legislativas de este Congreso, fueron Declaradas como parte integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos el pasado veintiocho de marzo y fueron publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5487 de fecha siete de abril del presente año.

Por lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras consideran procedente la aprobación de la Ley materia del presente, en virtud de que se ajusta al modelo propuesto por la Ley General del Sistema Anticorrupción y, a su vez a las últimas reformas en la materia a nuestra Constitución Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el estado de Morelos, tiene como objeto regular la integración y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme lo previsto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 y 134 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Integrar al estado de Morelos al Sistema Nacional Anticorrupción, estableciendo las bases de coordinación;

II. Establecer las bases de coordinación entre los organismos que integran el Sistema Estatal Anticorrupción con los municipios del estado de Morelos;

III. Establecer las bases mínimas para la emisión de políticas públicas integrales en la prevención y combate de hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;

IV. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;

V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;

VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;

VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como determinar las bases mínimas para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

IX. Armonizar las bases mínimas para la creación e implementación de sistemas electrónicos que mandata la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en el Estado y sus municipios, y

X. Establecer las bases del Sistema Estatal de Fiscalización.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Comisión de Selección, a la que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal;

II. Comisión Ejecutiva, al órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;

III. Comité Coordinador, a la instancia a la que hace referencia el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal;

IV. Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal, a la instancia colegiada a que se refiere el artículo 134 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Días, a los días hábiles;

VI. Entes públicos, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos constitucionales autónomos del Estado, las dependencias, entidades, organismos descentralizados o cualquier órgano de la Administración Pública Estatal; los municipios, sus ayuntamientos, dependencias, organismos descentralizados y entidades; la Fiscalía General del Estado; la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos del Estado;

VII. Órganos internos de control, a los Órganos encargados del control interno en los Entes públicos;

VIII. Portal, al sitio web oficial del Comité Coordinador;

IX. Secretaría Ejecutiva, al organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;

X. Secretario Técnico, al servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;

XI. Servidores públicos, a cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XII. Sistema Estatal, al Sistema Estatal Anticorrupción regulado por esta Ley;

XIII. Sistema Local de Información, al conjunto de mecanismos de recopilación, sistematización y procesamiento de información en formato de datos abiertos que genere e incorpore el estado de Morelos a la Plataforma Digital Nacional;

XIV. Sistema Nacional, al Sistema Nacional Anticorrupción, y

XV. Sistema Estatal de Fiscalización, al conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno del estado de Morelos, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en esta entidad federativa, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley, los Entes públicos que integran el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado.

Capítulo II

Principios que Rigen el Servicio Público

Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL

Capítulo I

Del Objeto del Sistema Estatal

Artículo 6. El Sistema Estatal Anticorrupción tiene por objeto seguir y aplicar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos generados por el Sistema Nacional Anticorrupción, para la coordinación entre las autoridades de todos los Poderes y órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. De igual forma, es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia en el Estado. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador deberán ser implementadas por los Entes públicos correspondientes. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 7. El Sistema Estatal Anticorrupción se integra por:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador;
- II. El Comité de Participación Ciudadana, y
- III. El Comité Rector.

Capítulo II

Del Comité Coordinador

Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas locales de prevención y combate a la corrupción.

Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar su programa de trabajo anual a más tardar en el mes de noviembre del año anterior;
- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. El diseño, la aprobación y la promoción de la política estatal en materia de prevención y combate a la corrupción, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación. Esta política deberá atender por lo menos la prevención, el fomento a la cultura de la legalidad, la debida administración de los recursos públicos, la adecuada administración de riesgos y la promoción de la cultura de integridad en el servicio público;

IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior;

V. Tener acceso sin ninguna restricción a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;

VI. Establecer las bases para la determinación de perfiles de las áreas de riesgo de los distintos entes públicos;

VII. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;

VIII. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal en materia de prevención y combate a la corrupción y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;

IX. Establecer un Sistema de Información que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas; sin detrimento de los lineamientos que para estos efectos emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

X. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;

XI. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones, en los cuales se incluirá las respuestas de los entes públicos. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;

XII. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley, y

XIII. El seguimiento y la aplicación a nivel estatal de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información, hechos por el Sistema Nacional que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:

I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Entidad de Auditoría y Fiscalización;

III. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

IV. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;

V. Un representante del Consejo de la Judicatura Estatal;

VI. El Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;

VII. El Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y

VIII. Un representante común de los Contralores Municipales del Estado.

Los integrantes del Comité Coordinador no podrán designar representantes o suplentes.

Para el caso del representante de los Contralores municipales, tanto el método de selección y la duración de su representación, se ajustará a lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 11. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:

I. Presidir las sesiones del Sistema Estatal y del Comité Coordinador correspondientes;

II. Representar al Comité Coordinador;

III. Convocar a las sesiones por conducto del Secretario Técnico;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;

V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;

VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;

VII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;

VIII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;

IX. Presentar para su aprobación al Comité Coordinador las recomendaciones en materia de prevención y combate a la corrupción, y

X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

Artículo 13. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses.

El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes. El Sistema Estatal sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine. Las sesiones del Comité Coordinador serán públicas y deberán ser transmitidas en su Portal y se podrá invitar a organizaciones de la sociedad civil, en caso de que se considere necesario.

Artículo 14. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada. El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

Todas las determinaciones y votos particulares serán públicos y deberán de ser difundidos en el Portal del Comité Coordinador.

Capítulo III

Del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo encauzar, en términos de esta Ley, el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción en el Estado. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de una designación más y serán renovados de manera escalonada; y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normativa relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional y demás información de carácter reservado y confidencial. En la conformación del Comité de Participación Ciudadana prevalecerá la equidad de género con igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, esto, toda vez que cumpla con el precepto de idoneidad para el cargo a desempeñar.

Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de Selección integrada por nueve mexicanos, de preferencia morelenses, residentes del Estado, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a veinte días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas o combate a la corrupción, y

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia comprobada en materia de fiscalización, de rendición de cuentas o combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior. El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado, dirigida a toda la sociedad, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

a) El método de registro y evaluación de las y los aspirantes;

b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;

c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;

d) Hacer público el cronograma de audiencias;

e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y

f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros. En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y la o el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Para la renovación de la Comisión de Selección y del Comité de Participación Ciudadana, se aplicará el mismo procedimiento señalado en el presente artículo.

Una vez designados los integrantes de la Comisión de Selección, la o el Presidente del Congreso del Estado expedirá los nombramientos respectivos y en sesión, sea de Pleno o de la Diputación Permanente durante los recesos del Congreso, recibirá de los designados la protesta a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Una vez designados los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, la o el Presidente del Congreso del Estado expedirá los nombramientos respectivos; la Comisión de Selección, acompañada, en su caso, de los Diputados integrantes de la Junta Política y la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción del Congreso, recibirán de los designados la protesta a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 19. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana. De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Artículo 20. El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
- V. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política local y nacional y las políticas integrales;
- VI. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información necesaria, adecuada y oportuna que genere el Sistema Estatal, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
 - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
 - b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Local de Información y su coordinación para la integración de la información del Estado a la Plataforma Digital Nacional;
 - c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley, y
 - d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.
- VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad del estado participe en la prevención y denuncia, incluso de manera anónima de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
- X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal y nacional;

X. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;

XI. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización;

XII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;

XIII. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;

XIV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;

XV. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana;

XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas en el Estado, y

XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal.

Artículo 22. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador;
- III. Preparar el orden de los temas a tratar, y
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción III.

Artículo 23. El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

Capítulo IV

De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal

Sección I

De Su Organización Y Funcionamiento

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la capital del Estado. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, y por lo tanto, el Congreso del Estado deberá asignarle el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones.

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 26. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Estatal para el desempeño de sus funciones;

II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado, y

III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título. Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, que contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

I. Presupuesto;

II. Contrataciones derivadas de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;

III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;

IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos, y

V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia. El órgano interno de control no podrá realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Artículo 28. La persona titular del órgano interno de control de la Secretaría Ejecutiva, será designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros de una terna propuesta y evaluada por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado; durará tres años en el cargo y sólo podrá ser designado para un periodo más. Estará adscrito administrativamente al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

Artículo 29. El titular órgano interno de control de la Secretaría Ejecutiva, deberá cumplir los requisitos que se establecen para ser nombrado Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

Artículo 30. El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano. Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los miembros del Comité de Participación Ciudadana no podrán designar suplentes o representantes.

Podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 31. El órgano de Gobierno tendrá la atribución indelegable prevista en el artículo 65 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, por lo que deberá expedir el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo. Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Sección II

De la Comisión Ejecutiva

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

I. El Secretario Técnico, y

II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 33. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:

I. Las políticas a nivel estatal en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;

II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas a nivel estatal a que se refiere la fracción anterior;

III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;

IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción en el marco del Sistema Local de Información;

V. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;

VI. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y

VII. Las Bases de coordinación con el Sistema Nacional.

Artículo 34. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico. Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

Sección III

Del Secretario Técnico

Artículo 35. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser designado nuevamente.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;

II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e

III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

Artículo 36. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, residente del Estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación de políticas públicas, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;

III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;

IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;

VI. Presentar ante el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;

VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y

X. No ser Consejero Jurídico, secretario ni subsecretario de despacho en la Administración Pública o Consejero de la Judicatura estatal, a menos que se haya separado de su cargo con un año de antelación al día de su designación.

Artículo 37. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas para los directores generales de las entidades paraestatales del Estado establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;

II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;

III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador;

V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción III del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;

VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;

VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;

VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;

IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;

X. Solicitar información pertinente al Estado en las plataformas digitales nacionales;

XI. Administrar los Sistemas de Información que establezca el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;

XII. Diseñar, implementar y administrar el Sistema Local de Información, con base en las medidas y protocolos que dicte el Sistema Nacional;

XIII. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal y nacional anticorrupción, y

XIV. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Sección IV

De las Contralorías Municipales

Artículo 38. Las Contralorías Municipales, tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

I. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna que genere el Sistema Estatal para el mejor desempeño de sus funciones;

II. Coadyuvará con el Sistema Estatal para el cumplimiento de las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;

III. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan, y

IV. Rendirán un informe público a Comité Coordinador en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Estatal.

TÍTULO TERCERO

DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE FISCALIZACIÓN

Capítulo Primero

Del Sistema Estatal de Fiscalización

Artículo 39. El Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos. Son integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización:

I. La Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización;

II. La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

III. Las Contralorías Municipales, y

IV. Los órganos de control interno en los organismos a los que la Constitución Local les otorga Autonomía.

Artículo 40. Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización deberán:

I. Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la presente Ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales y locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación, de las autoridades estatales, municipales y organismos públicos constitucionales autónomos, y

II. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización de recursos federales y locales.

Todos los Entes públicos fiscalizadores y fiscalizados deberán apoyar en todo momento al Sistema Estatal de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos federales y locales.

Artículo 41. El Sistema Estatal de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y cinco miembros rotatorios de entre las entidades referidas en las fracciones III y IV del artículo 39 de esta Ley que serán elegidos por periodos de dos años, por consenso de la propia Secretaría de la Contraloría y la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización. El Comité Rector será presidido por el Auditor General de la Entidad Superior Auditoría y Fiscalización o por el representante que designe para estos efectos.

Artículo 42. Para el ejercicio de las competencias del Sistema Estatal de Fiscalización en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:

I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;

II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema, y

III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.

Artículo 43. El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Estatal de Fiscalización a los Órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 44. Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización. Asimismo, el Sistema Estatal de Fiscalización aprobará las normas profesionales homologadas aplicables a la actividad de fiscalización, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo.

Artículo 45. Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización implementarán las medidas aprobadas por el mismo para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización. Para tal fin, el Sistema Estatal de Fiscalización fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.

Artículo 46. El Sistema Estatal de Fiscalización propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.

Artículo 47. Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones:

I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;

II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción, y

III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 48. Para el fortalecimiento del Sistema Estatal de Fiscalización, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

I. La coordinación de trabajo efectiva;

II. El fortalecimiento institucional;

III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;

IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos, y

V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización.

Corresponderá al Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización emitir las normas que regulen su funcionamiento.

Artículo 49. Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y demás legislación aplicable. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

Capítulo Segundo

Del Sistema Nacional de Fiscalización

Artículo 50. La Entidad de Auditoría y Fiscalización del Estado, así como la Secretaría de la Contraloría Estatal forman parte del Sistema Nacional de Fiscalización.

Artículo 51. Como miembros del Sistema Nacional de Fiscalización, la Entidad de Fiscalización Superior del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos tendrán como obligación:

I. Establecer todas las medidas necesarias para mantener autonomía e independencia en su función de fiscalización, frente a los Poderes del Estado y cualquier autoridad sujeta a revisión;

II. Homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización que apruebe el Sistema Nacional de Fiscalización;

III. Implementar las medidas aprobadas por el Sistema Nacional de Fiscalización para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización;

IV. Identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;

V. Establecer programas permanentes de creación de capacidades para auditores e investigadores que desarrollen nuevas formas de fiscalización;

VI. Revisar los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción, y

VII. Elaborar y adoptar un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 52. Para que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos contribuyan con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, del cual forman parte, atenderán las siguientes directrices:

I. La coordinación de trabajo efectiva, fortalecimiento institucional, evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;

II. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos;

III. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización, y

IV. Seguir la norma que el Comité Rector de Sistema Nacional de Fiscalización regule para su funcionamiento.

Artículo 53. Cuando el titular de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización o el titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, sean uno de los 7 miembros rotatorios que forman parte del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, ejercerá de manera conjunta con el Comité Rector las acciones en materia de fiscalización y control de los recursos públicos mencionadas en el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 54. La Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado, así como la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, atenderán a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Para ello, podrá valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA LOCAL DE INFORMACIÓN Y SU PARTICIPACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL

Capítulo Único

Artículo 55. El Sistema Local de Información será el receptor e integrador de la información que las autoridades integrantes del Sistema Estatal incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional conforme a los lineamientos, estándares y políticas que le dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional.

El Secretario Técnico del Sistema Estatal promoverá la administración y publicación de la información en formato de datos abiertos, en todas aquellas dependencias y entidades locales que deban brindarle información, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

Asimismo, estará facultado para establecer formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información para los Entes públicos del Estado que tengan a su disposición información, datos o documentos que sean objeto de cumplimiento de las obligaciones que marca esta Ley y los ordenamientos que de ésta emanen, o sean pertinentes para el Sistema Local de Información.

En todos los casos, los formatos, criterios, políticas y protocolos que para efectos de la recepción y gestión de información integre el Sistema Estatal, deberán sujetarse a los lineamientos que para dichos efectos emita el Sistema Nacional Anticorrupción a través de las instancias facultadas para ello, sin detrimento de la innovación en los procesos que en Estado pueda desarrollar por encima de los estándares nacionales.

TÍTULO QUINTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR

Capítulo Único

Artículo 56. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia. En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

El informe anual deberá ser publicado de manera íntegra en el Portal y una versión resumida se enviará al Ejecutivo Local para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 57. Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal a los Entes públicos del Estado, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador. Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

Artículo 58. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento. Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones será pública, y deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

Artículo 59. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

Las recomendaciones que emita el Comité Coordinador y sus respectivas respuestas, deberán de publicarse en el Portal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase la presente Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. La presente Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Dentro del plazo de diez días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Congreso del Estado deberá emitir Convocatoria Pública en términos del artículo 18 de este ordenamiento, para que las Instituciones Educativas y las Organizaciones de la sociedad civil, en un plazo no mayor de veinte días propongan a los candidatos idóneos para integrar la Comisión de Selección; dentro de los treinta días siguientes la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción deberá integrar una lista con todos los perfiles que cumplan con los requisitos exigidos en la convocatoria de la cual el Pleno del Congreso elegirá a dichos integrantes.

CUARTA. Dentro del plazo de diez días a partir de la toma de protesta de los integrantes de la Comisión de Selección, estos deberán emitir una Convocatoria Pública a la sociedad en general en términos del artículo 18 de este ordenamiento, para que se presenten las propuestas de candidatos idóneos para integrar el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, dentro de los treinta días siguientes, debiendo dicha Comisión integrar una lista con todos los perfiles que cumplan con los requisitos exigidos en la convocatoria de la cual elegirán a dichos integrantes, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil diecisiete.

La Comisión de Selección designará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana en los términos siguientes:

- a. Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.
- b. Un integrante que durará en su encargo dos años.
- c. Un integrante que durará en su encargo tres años.
- d. Un integrante que durará en su encargo cuatro años.
- e. Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

QUINTA. El Congreso del Estado deberá otorgar los recursos materiales y humanos necesarios a la Comisión de Selección para llevar a cabo el proceso de integración del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

SEXTA. Hasta en tanto se emita el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva, el representante de los Contralores Municipales será el del Municipio con la mayor población en el Estado.

SÉPTIMA. El Gobernador Constitucional del Estado deberá realizar las transferencias y adecuaciones presupuestales necesarias para la integración y funcionamiento del organismo descentralizado a que se refiere la presente Ley.

OCTAVA. Una vez constituido el organismo descentralizado denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y designado su Secretario Técnico, se deberá proceder a su inscripción en el Registro Público de los Organismos Descentralizados, en los términos de lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

NOVENA. Una vez constituido el organismo descentralizado denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, a propuesta que efectuó la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Congreso nombrará por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus miembros al Titular del Órgano de control interno.

DÉCIMA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente Reforma.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los dieciocho días del mes de abril de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XXVI Y XXVIII, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 5, 6, 9, 10, 11 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, V, XIII, XVII Y CUARTO PÁRRAFO, 13, FRACCIÓN VI Y 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 2, 28 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS; 6 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MORELOS; 118 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, FRACCIONES I, III, V, Y 3 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA; ASÍ COMO 4, 5 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El constituyente estableció en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, asimismo, ordenó al Estado en sus tres niveles de gobierno, promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, dejando al legislador el establecimiento de los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Tal derecho no puede interpretarse de manera aislada, sino a la luz de la interpretación armónica, sistemática e interdependiente de los diversos 3o., 4o., 7o., 25 y 26 del mismo ordenamiento supremo, en relación con diversos preceptos sobre derechos humanos de carácter internacional, adoptados por el Estado Mexicano, de donde deriva que el derecho a la cultura se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales; por lo que el Estado debe garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional.¹

Es de explorado derecho, que a raíz de la reforma Constitucional que tuvo lugar en junio de 2011, el catálogo de derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se amplió para recoger también los contenidos en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, imponiendo a cada una de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

En ese sentido, el Estado Mexicano, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,² estableció el compromiso de promover mediante la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos y libertades que aseguren el adecuado goce de estos, siendo la cultura uno de los instrumentos indispensables para hacerlo posible.

Asimismo, en el artículo 27 de dicha Declaración Universal se establece que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y de los beneficios que de él resulten, así como a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas o artísticas de que sea autora.

En consonancia con lo anterior, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, reconoce por una parte el derecho de toda persona a participar en la vida cultural de su comunidad y por la otra impone al Estado la obligación de adoptar las medidas necesarias para la conservación, desarrollo, difusión e investigación de la ciencia y la cultura.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reconoce -en el último párrafo de su artículo 1 Bis- el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales, imponiendo al Estado la obligación de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.

Conforme a los proyectos del Gobierno de la Visión Morelos, privilegiar, promover y proteger los derechos humanos, es sin duda, un deber y responsabilidad tanto del que suscribe, en mi calidad de depositario del Poder Ejecutivo del Estado, como de los servidores públicos auxiliares, por lo que se vuelve obligación adoptar las medidas necesarias para facilitar a la sociedad el disfrute de los referidos derechos.

¹DERECHO A LA CULTURA. EL ESTADO MEXICANO DEBE GARANTIZAR Y PROMOVER SU LIBRE EMISIÓN, RECEPCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SUS ASPECTOS INDIVIDUAL Y COLECTIVO. Época: Décima Época, Registro: 2001622, Instancia: Primera Sala,

Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCVI/2012 (10a.), Página: 500.

²Firmada por los Estados Unidos Mexicanos en 1948.

³Al cual el Estado Mexicano se adhirió el 23 de marzo de 1981.

Atendiendo a lo anterior, durante la integración del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 5080, segunda sección, de fecha 27 de marzo de 2013, se identificaron las necesidades de los ciudadanos mediante los foros de consulta ciudadana realizados al efecto, estableciendo a los derechos humanos y sus garantías como el eje central del proceso de planeación y desarrollo democrático del Estado; por lo que resulta de vital importancia que la aplicación de ejes transversales en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas educativas, culturales y de seguridad pública, se realice de conformidad con los principios de interdependencia e indivisibilidad, de modo que se permita a los miembros de nuestra sociedad acceder a los recursos y condiciones necesarias que les garantice el pleno goce y ejercicio de sus derechos, lo que a la postre, se traduce en la construcción de una sociedad de libertad, de justicia y de paz.

Con relación al fomento a las artes, se ha vuelto evidente la necesidad de contar con espacios para la realización de actividades de fomento, difusión y expresión de iniciativas artísticas locales, así como espacios de intercambio entre artistas y promotores con el fin de dar difusión a trayectorias y proyectos, por lo que su Eje 2. "Morelos con inversión social para la construcción de ciudadanía" reconoce que dada la situación económica y social de Morelos, la cultura se convierte en un factor de desarrollo sustentable, por su vocación natural hacia la tolerancia, la participación de la sociedad y sus organizaciones, la convivencia, la expresión creativa y el fomento de la identidad.

Por ello, se incluyó como objetivo estratégico el garantizar los derechos culturales en el estado de Morelos, que se pretende lograr a través del impulso al desarrollo cultural comunitario; del fomento y difusión de las diferentes expresiones artísticas; del impulso de procesos de formación artística y en gestión cultural; generando acciones para preservar, equipar, habilitar y vincular espacios culturales, mediante la planificación, planeación, establecimiento y seguimiento de las políticas públicas encaminadas a mejorar la calidad de vida de la gente y fortalecer el tejido social en las comunidades, apoyados en la tesis de que con educación y cultura se fortalece el desarrollo social y se combate la inequidad, principal generadora de violencia y delincuencia; así como acciones que constituyen el camino hacia el desarrollo social.

Por ello, el programa Sectorial de la Secretaría de Cultura 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5218, de 17 de septiembre de 2014, establece dentro de sus objetivos sectoriales, impulsar el desarrollo cultural comunitario; fomentar el uso y aprovechamiento cultural de los espacios públicos; fomentar y difundir las diferentes expresiones artísticas; preservar, equipar, habilitar y vincular espacios culturales; impulsar procesos de formación artística y en gestión cultural; determinando al efecto, entre otras estrategias, gestionar recursos para el desarrollo, equipamiento y conservación de la infraestructura cultural; implementar programas, proyectos y acciones culturales orientados a la participación y vinculación comunitaria; fomentar el uso y aprovechamiento cultural de los espacios públicos; descentralizar y difundir bienes y servicios culturales; diseñar planes y programas de educación artística; instrumentando diversas líneas de acción, entre las cuales se advierten las siguientes: crear espacios de difusión local y estatal que permitan divulgar los procesos culturales y las actividades comunitarias; operar programas y proyectos culturales en espacios públicos de las comunidades; aprovechar espacios públicos y espacios de la sociedad civil para la realización de actividades artísticas y culturales; generar espacios adecuados de divulgación y difusión de las propuestas de artistas y creadores en los treinta y tres municipios del estado de Morelos.

En ese orden, en cumplimiento de lo anterior, uno de los proyectos de la Visión Morelos es la construcción y operación de la "Casa de Cultura Juan Soriano", en la cual se puedan exhibir obras del artista plástico Juan Soriano, proyecto que se desarrolla en los predios identificados con las claves catastrales 1100-09-017-043, 1100-09-017-047, 1100-09-017-048, 1100-09-017-033, 1100-09-017-031, 1100-09-017-032, 1100-09-017-044, 1100-09-017-046, y 1100-09-017-045, ubicados en calle Dr. Guillermo Nápoles Gándara, colonia Amatitlán, de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Dicho proyecto fue concebido para albergar esencialmente la obra del maestro Soriano, uno de los artistas hispanoamericanos más influyentes del siglo XX, teniendo además el propósito de constituirse como una plataforma para los artistas, privilegiando a los Morelenses, asimismo pretende facilitar la formación artística y cultural de los habitantes, así como ser un lugar que permita estrechar vínculos con la comunidad mediante acciones que desarrollen plataformas de experiencia estética, generen conocimiento, construyan comunidades y provoquen aprendizaje, asumiendo en todo momento su responsabilidad con la sostenibilidad económica, social y ambiental.

El proyecto denominado “Casa de Cultura Juan Soriano” está constituido por locales y espacios abiertos adecuados para la concentración, investigación, clasificación, preservación, exhibición y difusión de colecciones de objetos de valor histórico, cultural y artístico, entre los que destaca el estudio y observación de la obra de uno de los grandes maestros del arte plástico mexicano del siglo XX, Juan Soriano, que estará en permanente exhibición y resguardo; lo que dará pauta para la realización de exposiciones que permitan a los investigadores, académicos, artistas y al público en general, conocer más de este periodo artístico mexicano, el más importante después del muralismo, y valorar las aportaciones e importancia del trabajo plástico de este gran artista. Además, la “Casa de Cultura Juan Soriano” estará integrada por aulas-talleres que permitirán hacer efectiva la participación de los habitantes del Estado, de las actividades artísticas y culturales que fomenten su desarrollo integral.

En tal sentido, el proyecto denominado “Casa de Cultura Juan Soriano” se trazó con especial cuidado para respetar los factores naturales del terreno en que se edifica, toda vez que uno de los elementos que integran el paisaje consiste en jardines de composición diversa destinado a la exhibición de diversas esculturas.

Por su magnitud, la “Casa de Cultura Juan Soriano” contribuirá a diversificar y ampliar la oferta de espacios culturales a nivel de barrio, de centro urbano y de zona conurbada, destacando además que de acuerdo con el análisis costo-eficiencia cultural estatal en Cuernavaca, Morelos, realizado por el Gobierno del Estado de Morelos en septiembre de 2014, está proyectado para una capacidad máxima de 830 personas, con un promedio de apertura al público de un total de 9 horas diarias (la permanencia promedio por visitante será de 3 horas), por 313 días al año, estimándose una afluencia de 779,370 visitantes anuales; las metas anuales y totales de producción van desde las 192,560 visitas el primer año, hasta los 212,852 en el año de operación, teniendo una media de 202,706 visitantes al año en una proyección durante los próximos 30 años.

En ese orden, la “Casa de Cultura Juan Soriano” permitirá atender a la población que vive en un rango de servicio urbano que va desde los 500 metros, la cual se desplaza caminando a aproximadamente 4 kilómetros por hora, arribando al equipamiento en 7.5 minutos, hasta los 1,000 metros, que se desplaza a 2 kilómetros por hora en promedio, considerando la topografía de la zona, arribando a este en 30 minutos.

El proyecto se encuentra enclavado entre 3,153 viviendas existentes en un radio de 500 metros a partir del centro del predio, por lo que beneficiaría a una población aproximada de 7,262 habitantes, según el estudio realizado en el Inventario Nacional de Vivienda INEGI, 2015, mientras que en un radio de un kilómetro a partir del centro del predio, se encuentran aproximadamente 9,332 viviendas, donde habitan 23,227 personas aproximadamente. De lo cual se obtiene que la población usuaria potencial del equipamiento urbano cultural será de 6,172 a 19,743 habitantes, equivalente al 85% de la población total de la zona.

En abundamiento de lo anterior, la accesibilidad al proyecto es un elemento importante a considerar toda vez que tiene cercanía con tres paraderos de transporte público sobre el boulevard Adolfo López Mateos y cinco sobre la avenida Plan de Ayala, lo cual facilitará el arribo al lugar de personas cuya residencia no sea próxima a la “Casa de Cultura Juan Soriano”, generando un mayor acercamiento para todos los sectores de la población.

Vale la pena mencionar que en la población usuaria potencial de dicho proyecto está incluido al 90% de la población que habita el Centro Histórico de Cuernavaca, de lo que se desprende que por unidad básica de servicio, diariamente, harán uso de sus instalaciones cuando menos 53 personas aproximadamente, aumentando hasta 102 los fines de semana.

El proyecto se ubica en la zona de amortiguamiento del pueblo histórico de “Amatitlán” y del Centro Histórico de Cuernavaca, abriendo con ello la posibilidad de que la “Casa de Cultura Juan Soriano” constituya un nuevo polo de atracción cultural y turística, que promoverá el patrimonio artístico, cultural e histórico tangible e intangible; ampliando incluso el centro de barrio de la colonia Amatitlán, donde se localiza la parroquia de San Luis Obispo, así como otras edificaciones de valor histórico y cultural que contribuyen a incrementar el espacio público urbano.

Asimismo, se busca la armonización de la “Casa de Cultura Juan Soriano” con su entorno, aportando a la ciudad un espacio verde y cultural; en ese sentido, se tiene proyectado que las instalaciones cuenten con espacios de resguardo, registro y restauración de obras, además de estacionamiento, tienda, cafetería, talleres para diversas disciplinas artísticas, así como un teatro subterráneo para 350 personas.

Dicho proyecto se desarrolla en los predios identificados con las claves catastrales referidas en líneas anteriores, lo que genera una superficie total aproximada de 7,243 metros cuadrados, sin embargo, el proyecto en cuestión precisa de un espacio adicional que lo complementa, por lo que se consultó a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, si se contaba con un inmueble dentro del acervo patrimonial del Gobierno del Estado con una superficie de cuando menos 2,000 metros cuadrados, colindante con la superficie en que se encuentra en ejecución la “Casa de Cultura Juan Soriano”, por lo que mediante oficio número DGP/DRRPI/SRPI/1108/2015, de fecha 04 de junio de 2015, suscrito por el Director General de Patrimonio de la Secretaría de Administración se dio respuesta en el sentido negativo, pues no se localizó bien inmueble con las características solicitadas en el haber patrimonial del Estado.

Sin embargo, el citado Director General de Patrimonio señaló que conforme a datos de registro que obran en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos, bajo el folio real número 443922-1, constaba registrado un predio a nombre de Gobierno del Estado, identificado con la clave catastral número 1100-09-017-03, con una superficie registral de 689.70 metros cuadrados y catastral de 742.00 metros cuadrados, bien inmueble ubicado en la calle Alfonso Nápoles Gándara de la colonia Amatitlán, municipio de Cuernavaca, Morelos; predio en el que ahora, cabe señalar, ya se encuentra desarrollándose parte del proyecto de mérito, dada la necesidad de espacios requerida.

Pese a lo anterior, es elementalmente lógico que la superficie del predio a que se alude en el párrafo anterior, por sí sola resulta insuficiente para complementar el proyecto de referencia, siendo que este último demanda una extensión mayor para satisfacer las necesidades que han surgido respecto a mayores espacios físicos, como se expuso.

Ante este escenario, se advirtió que al noreste de la superficie en que se encuentra el proyecto de la Casa de Cultura en comento, se encuentra enclavado entre el predio descrito en los párrafos inmediatos anteriores y los lotes 1100-09-017-031, 1100-09-017-032, colindantes a su vez con los predios 1100-09-017-043, 1100-09-017-047, 1100-09-017-048, 1100-09-017-033, 1100-09-017-044, 1100-09-017-046 y 1100-09-017-045; un inmueble con una superficie de 1,500 metros cuadrados aproximadamente, por lo que por su dimensión y colindancias, resulta ideal para la complementación de la “Casa de Cultura Juan Soriano”.

En consecuencia, mediante oficio número SCu/DGA/DIM/384-A/2015, la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal sometió a consideración del señor Secretario de Gobierno instruir la integración del expediente técnico a que se refiere la Ley de la materia y su Reglamento, con relación al aludido inmueble identificado con la clave catastral 1100-09-017-001, ubicado en calle Dr. Guillermo Nápoles Gándara, número 600, domicilio antes conocido como avenida Del Parque y calle de las Moras, número 600, colonia Amatitlán, en el municipio de Cuernavaca, Morelos, con el objeto de determinar si este es apto para complementar al proyecto denominado “Casa de Cultura Juan Soriano”, conforme a la normativa aplicable, la envergadura del proyecto y las razones que han quedado precisadas líneas atrás.

En atención a dicha solicitud, en ejercicio de sus atribuciones, el titular de la Secretaría de Gobierno instruyó a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales (en adelante CERT), mediante oficio número SG/0119/2015, iniciar las acciones necesarias a fin de integrar el expediente técnico del referido inmueble identificado con la clave catastral 1100-09-017-001; la que, con base en las atribuciones con que cuenta y a lo establecido en la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública y su Reglamento, obtuvo las siguientes documentales, que forman parte del expediente técnico correspondiente, base y motivo del presente instrumento que se emite:

a) Oficio número DGP/DRRPI/SRPI/1108/2015, de fecha 04 de junio de 2015, firmado por el Director General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, mediante el cual informa que dentro del acervo del patrimonio inmobiliario del gobierno estatal, no se localizó bien inmueble con las características requeridas para el proyecto.

b) Copia certificada del plano catastral, expedido por la Dirección General de Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con fecha 21 de octubre de 2015, correspondiente al predio identificado con la clave catastral número 1100-09-017-001, ubicado en calle Dr. Guillermo Nápoles Gándara, esquina Dr. Alfonso Nápoles Gándara, número 600, colonia Amatitlán, Cuernavaca, Morelos.

Documento en el cual se obtiene la certeza de su colindancia con los inmuebles identificados con las claves 1100-09-017-031 y 1100-09-017-032, colindantes a su vez con los predios 1100-09-017-043, 1100-09-017-047, 1100-09-017-048, 1100-09-017-033, 1100-09-017-044, 1100-09-017-046 y 1100-09-017-045, en que se desarrolla parte del proyecto denominado “Casa de Cultura Juan Soriano”, ilustrando la construcción del polígono del predio de interés, su localización geográfica, y la clave catastral; signos inequívocos todos de identificación del inmueble, así como el nombre del causante o propietario.

c) Plano de Afectación de ubicación con coordenadas geográficas UTM, correspondiente al inmueble ubicado en calle Dr. Guillermo Nápoles Gándara, número 600, esquina Dr. Alfonso Nápoles Gándara, colonia Amatitlán, Cuernavaca, Morelos, identificado con la clave catastral 1100-09-017-001, expedido mediante oficio número CERT/DT/083/2016, signado por el Arq. José Luis Vargas Gómez, Jefe de Departamento de Topografía de la CERT, con fecha 30 de junio de 2016.

En dicha documental se ilustra la superficie del predio que interesa conforme a los requerimientos expuestos por la citada Secretaría de Cultura.

d) Croquis de localización del inmueble, localizado en calle Dr. Guillermo Nápoles Gándara, número 600, esquina Dr. Alfonso Nápoles Gándara, colonia Amatitlán, Cuernavaca, Morelos, con clave catastral 1100-09-017-001, elaborado y expedido por el Arq. José Luis Vargas Gómez, Jefe de Departamento de Topografía, adscrito a la Dirección Técnica de la CERT.

Documental que si bien no está enunciada entre las documentales que deben conformar el expediente técnico conforme al Reglamento de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, fue elaborado con el objeto de evitar ambigüedades o imprecisiones respecto de la identificación o ubicación del inmueble materia del presente instrumento jurídico y sus efectos, conforme su ubicación geográfica.

e) Copia certificada de legajo, de fecha 22 de octubre de 2015, correspondiente al folio electrónico inmobiliario número 443912, expedida por el Lic. Eder Desaida Flores, Encargado de Despacho de Certificaciones del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, del que se destacan los siguientes documentos:

- Escritura pública número 41,886, pasada ante la fé del Notario Público Número Catorce, del estado de México, Lic. Laura Díaz Sámano de Caldera, con residencia en Tlalnepantla, México, en la cual se hizo constar el contrato de compraventa respecto del bien inmueble marcado con el número oficial seiscientos de la calle Dr. Guillermo Nápoles Gándara, número 600, esquina con Dr. Alfonso Nápoles Gándara, construido sobre la fracción "Resto", resultante de la división y relotificación del predio urbano que estuvo marcado con el número 29, en la avenida Del Parque, colonia Amatitlán, Delegación Benito Juárez García, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, conforme a la cual se desprende que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE, en dos metros diez centímetros, seis metros noventa centímetros, tres metros ochenta centímetros y cinco metros con calle Alfonso Nápoles;

AL NOROESTE, en once metros cincuenta centímetros y diecinueve metros ochenta centímetros con calle Alfonso Nápoles;

AL SURESTE, en diecisiete metros veinte centímetros con Fracción uno;

AL SUROESTE, en catorce metros noventa centímetros con Fracción uno;

AL SURESTE, en treinta y ocho metros diez centímetros, con Fracción uno;

AL SUROESTE, en línea quebrada de dos tramos que miden ocho metros ochenta centímetros con propiedad particular y tres metros con propiedad particular;

AL SURESTE, en diecisiete metros veinte centímetros con fracción uno del cual se divide;

AL SUROESTE, en catorce metros noventa centímetros con la fracción uno del cual se divide;

AL SURESTE, en treinta y ocho metros diez centímetros con la fracción uno del cual se divide;

AL SUROESTE, en línea quebrada de dos tramos como sigue: ocho metros ochenta centímetros y tres metros con propiedad particular, y

AL PONIENTE en línea quebrada de varios tramos como sigue: cinco metros, ocho metros veinte centímetros, un metro treinta centímetros, ocho metros, dieciséis metros cuarenta centímetros, nueve metros cuarenta centímetros con propiedad particular y calle Alfonso Nápoles, cerrando así la poligonal.

- Boleta de Inscripción del contrato previamente enunciado, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, registrado bajo el folio electrónico inmobiliario 443912;

- Constancia de Número Oficial, de fecha 23 de marzo de 2012, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en que se certifica que al inmueble identificado con la clave catastral número 1100-09-017-001, le corresponde el número 600 de la calle Dr. Guillermo Nápoles Gándara, esquina con Dr. Alfonso Nápoles Gándara, antes calle de Las Moras, número 600, colonia Amatitlán;

- Constancia de Alineamiento y Número Oficial, de fecha 26 de marzo de 2012, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en que se hace constar que al inmueble ubicado en calle Dr. Guillermo Nápoles Gándara, número 600, esquina Dr. Alfonso Nápoles Gándara, identificado con la clave catastral número 1100-09-017-001, corresponde el número oficial 600;

- Copia certificada de plano catastral, expedido por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al inmueble identificado con la clave 1100-09-017-001.

Documentales estas últimas que integran el legajo aludido, que aportan múltiples certezas respecto del inmueble de interés, a saber:

I. Datos de identificación del propietario del bien inmueble materia del presente instrumento, mismos que se omiten a fin de no violentar en su perjuicio la prerrogativa constitucional atinente de protección de datos personales;

II. Las medidas y colindancias del mismo, y

III. El domicilio correcto y completo del inmueble identificado con la clave catastral 1100-09-017-001, esto es: Dr. Guillermo Nápoles Gándara, número 600, esquina Dr. Alfonso Nápoles Gándara, colonia Amatitlán, delegación Benito Juárez García, municipio de Cuernavaca, Morelos.

f) Certificado de antecedentes registrales, expedido por la Dirección de Certificaciones del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en que se hacen constar las anotaciones de que ha sido objeto el inmueble materia de la Escritura Pública número 41,886, referida, contenida en el oficio número RPPYC/DC/CT98/2016, de fecha 25 de febrero de 2016.

Del cual se corrobora el contenido y consideraciones obtenidas de la copia certificada de legajo, enunciado en el inciso e) que antecede, y que corresponde al folio electrónico inmobiliario número 443912, generando certeza respecto del propietario del bien inmueble de interés, su ubicación y dimensiones.

g) Certificado de Libertad o de Gravamen, expedido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, de fecha 05 de febrero de 2016, correspondiente al folio real 443912.

Del cual se reitera el contenido y consideraciones obtenidas de la copia certificada de legajo, enunciado en el inciso e) que antecede, y que corresponde al folio electrónico inmobiliario número 443912, correspondiente a su vez al bien inmueble identificado con la clave catastral número 1100-09-017-001.

h) Constancia emitida por el Registro Agrario Nacional, contenida en el oficio número ST/IP/F2001555/15, de 05 de noviembre de 2015, suscrito por el Subdelegado Técnico del Registro Agrario Nacional, mediante el cual informa que el predio que se georeferenció en la solicitud correspondiente al inmueble identificado con la clave catastral 1100-09-017-001, no se encuentra comprendido dentro de la poligonal de algún núcleo agrario, por lo que al pertenecer al régimen de pequeña propiedad, el Poder Ejecutivo del estado de Morelos no encuentra alguna limitante jurídica respecto del objeto del presente instrumento que se emite.

i) Opinión técnica de uso de suelo, emitida mediante oficio número SDS/SSDUVS/DGAU/038/16, de 28 de enero del 2016, suscrito por la Directora General de Administración Urbana de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, correspondiente al inmueble identificado catastralmente con la clave 1100-09-017-001, en el cual refiere la compatibilidad de usos y destinos de suelo, con base en el Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal en su Modalidad de Centro de Población Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco y Xochitepec (POZCIMPC), así como los parámetros establecidos en el Sistema Normativo de Equipamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Federal. Documento del que se destaca lo siguiente:

- El POZCIMPC, es un instrumento normativo en materia de planeación urbana, orientado hacia la ordenación y regulación de los usos y destinos de suelo, así como a la programación de la inversión pública, cuyo fin último es elevar los índices de bienestar social, lo cual sentará las bases de una sociedad justa y participativa, con un alto sentido de la cohesión social.

- Bajo esta premisa, la “Casa de Cultura Juan Soriano” dará cumplimiento a las políticas de dicho programa, en materia de conservación, cuyo interés principal es impulsar programas de desarrollo social que mejoren el acceso a la cultura y a la vez fortalezca la identidad local, fomentando la participación comunitaria que enseñe a conservar el patrimonio cultural.

- Conforme al POZCIMPC, el inmueble de interés cuenta con un uso de suelo H1 habitacional mixto, de lo cual se advierte la compatibilidad del proyecto que se pretende desarrollar con la normativa aplicable en materia de uso de suelo.

- Otro de los objetivos del POZCIMPC, es la distribución equitativa del equipamiento urbano deficitario, en este caso, el equipamiento cultural en dicha zona, reducirá la movilidad de la población de manera mediata e inmediata para acceder a un equipamiento de esta naturaleza, toda vez que el proyecto pretende convertirse en un referente cultural obligado en esta región del país.

- Es de resaltar que, por su cercanía con el Centro Histórico de Cuernavaca y su alta accesibilidad a la población local, ya sea como peatón o utilizando un medio de transporte motorizado o no, el incremento de la superficie destinada a promover espacios culturales públicos, el predio de interés al incorporarse a la “Casa de Cultura Juan Soriano”, se integrará visualmente de manera inmejorable con el espacio público abierto que lo rodea, cuya oferta cultural, producción y difusión artística, se amplía del nivel local (barrio o colonia), al nivel de centro de población, convirtiéndose en un motor de actividad con vocación, no solo cultural o social, sino turística y económica, cumpliendo con ello el objetivo de ordenamiento de actividades económicas del multicitado POZCIMPC, orientados a restaurar y conservar los sitios de interés histórico y cultural, con la finalidad de promover el incremento de la actividad turística en los centros de población.

- Con la incorporación del inmueble con clave catastral 1100-09-017-001, enclavado entre los predios en que se desarrolla la "Casa de Cultura Juan Soriano", obtendrá colindancia con las calles Dr. Alfonso Nápoles Gándara, además de la natural con la calle Dr. Guillermo Nápoles Gándara, entre las cuales se genera un circuito hasta la calle De la Estación, que conectará a la "Casa de Cultura Juan Soriano", generando un corredor peatonal y vehicular que permitirá a los habitantes de la zona, desplazarse en corto tiempo al equipamiento cultural, bajo el esquema de conexión, el proyecto satisficará el objetivo del POZCIMPC, orientados a reconocer y promover el corredor de poblados tradicionales y su conexión con el centro histórico del Centro de Población.

- No menos importante es la ubicación del proyecto en la zona de amortiguamiento del pueblo histórico de "Amatitlán" y del Centro Histórico de Cuernavaca, abriendo con ello la posibilidad de que la "Casa de Cultura Juan Soriano" constituya un nuevo polo de atracción cultural y turística, que promoverá el patrimonio artístico, cultural e histórico tangible e intangible; ampliando como se ha dicho, el centro de barrio de la colonia Amatitlán, donde se localiza la parroquia de San Luis Obispo, así como otras edificaciones de valor histórico y cultural que contribuyen a incrementar el espacio público urbano, contribuyendo con ello a la política de conservación orientada hacia el aprovechamiento del potencial de los recursos culturales de manera sustentable que forman parte de las políticas para el ordenamiento territorial del desarrollo urbano, contenida en POZCIMPC.

• De la propia documental consistente en la Opinión Técnica de Uso de Suelo que nos ocupa, se desprende también pronunciamiento sobre los parámetros del Sistema Normativo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, conformados por seis volúmenes, en los que se establecen los lineamientos y criterios de construcción, constitución y equipamiento que tradicionalmente han aplicado, aplican o prevén aplicar las dependencias de la Administración Pública Federal, con base en los estudios realizados, la experiencia acumulada y las políticas institucionales para satisfacer las necesidades de la colectividad.

- Particularmente, el Subsistema "Cultura" de estos parámetros, refieren al elemento "Casa de Cultura", como el bien inmueble con espacios cubiertos y descubiertos cuya función básica es la de integrar a la comunidad para que disfrute de los bienes y servicios en el campo de la cultura y las artes, propiciando participación de todos los sectores de la población, con el fin de desarrollar aptitudes y capacidades de acuerdo a sus intereses y relación con las distintas manifestaciones de la cultura y las artes, propiciando la participación de todos los sectores de la población, con el fin de desarrollar aptitudes y capacidades de acuerdo a sus intereses y relación con las distintas manifestaciones de la cultura.

Para lograr este objetivo, una Casa de Cultura puede contar con elementos como aulas y salones de danza folklórica, moderna y clásica, teatro, artes plásticas, grabado y pintura infantil, sala de conciertos, galerías, auditorio, librería, cafetería, área administrativa, entre otros y, en algunos casos, cuenta también con lo que se podría considerar como museo y filмотeca, así como equipo de radio y televisión, elementos que guardan absoluta congruencia con la composición que tendrá la "Casa de Cultura Juan Soriano".

- Por lo que indiscutiblemente, la composición de la "Casa de Cultura Juan Soriano" conforme al Sistema Normativo en cita, la constituirá en un eje de desarrollo humano de la comunidad que habita en las inmediaciones, así como del Centro Histórico de Cuernavaca.

- En este sentido, concluye la citada Opinión de cuenta, la integración del inmueble identificado con la clave catastral número 1100-09-017-001, al equipamiento cultural, con la finalidad de ampliar la superficie del proyecto, mejorará en gran medida sus condiciones dado que el polígono del proyecto cuenta con solo dos frentes, uno de 145 metros de ancho hacia la calle Dr. Guillermo Nápoles Gándara y otro de 4 metros de ancho aproximadamente hacia privada Allende, por lo que al integrar el predio de interés al proyecto, se abrirá un tercer frente hacia la calle Dr. Guillermo Nápoles Gándara, con un ancho de más de 5 metros de ancho, incrementando el frente a 138 metros, logrando una proporción aproximada de 1:2, entre el ancho y el largo, adicionando un tercer frente hacia la calle Dr. Alfonso Nápoles Gándara, con un ancho de 51 metros aproximadamente, lo que satisface de manera inmejorable el frente mínimo requerido por los parámetros establecidos por el Sistema Normativo de Equipamiento Urbano de SEDESOL.

Con base en lo anterior, la complementación del equipamiento cultural consistente en una Casa de Cultura que se desarrolla en los predios colindantes al sur del inmueble 1100-09-017-001 de interés, resulta ampliamente recomendable de conformidad con el Sistema Normativo de equipamiento urbano de SEDESOL, conforme al cual el proyecto cumple con las características arquitectónicas y urbanas necesarias para consolidar la función cultural a desarrollar conforme al grado de especialización requerido, por lo que se determina viable e incluso necesario integrar el predio identificado catastralmente con la clave 1100-09-017-001, al equipamiento urbano cultural denominado "Casa de Cultura Juan Soriano", que se desarrolla al sur del predio citado.

• Una premisa del proyecto "Casa de Cultura Juan Soriano" consiste en lograr su armonización con el proceso de desarrollo urbano de la zona con el fin de que el proyecto logre una unificación con el contexto urbano, aportando a la ciudad un nuevo espacio verde próximo al centro de la ciudad, y de la población que vive en las inmediaciones, con la finalidad de que converja con el desarrollo de otros proyectos para cubrir las necesidades de la familia como núcleo social del individuo.

• A este respecto, el Gobierno del Estado ha desarrollado, como pionero en el país, una herramienta de política pública, que ya ha sido elevada a rango legal, denominadas ecozonas, que son aquellos espacios en los que se implementan políticas públicas y acciones específicas orientadas al desarrollo urbano sustentable, al cuidado del agua y del aire mediante la disminución de emisiones contaminantes; en ese orden un corredor cultural que reúna diversos puntos de enseñanza, de exposiciones artísticas, culturales y recreativas, cuyas actividades invariablemente fortalecerán la sana convivencia de la sociedad morelense, sensibilizando a los residentes y visitantes de la entidad, permeará hacia el resto de la población de nuestro país, e incluso a los visitantes extranjeros, por lo que será en un ejemplar complemento a las ecozonas, siendo indispensable para ello la adición del inmueble identificado con la clave catastral 1100-09-017-001, de interés.

Ahora bien, al estar ubicado el proyecto a complementarse en la calle Dr. Guillermo Gándara, de la colonia Amatitlán, conlleva a la necesidad de contar con el espacio suficiente para dar alojamiento a los vehículos tanto del personal como de los usuarios; en ese sentido, dados los requerimientos del proyecto y la superficie del inmueble, es insoslayable ampliar el perímetro del predio a fin de proveer lo necesario para establecer un área física que facilite la logística de los visitantes del museo, propiciando la mayor afluencia posible.

Adicionalmente, dicha Casa de Cultura constituirá un atractivo más para el turismo en el Estado, el cual cuenta con un corredor cultural en pleno centro de la ciudad capital, y la ecozona establecida también en esa misma área; proyectos que, por sí enriquecen la sana convivencia social, en conjunto con la "Casa de Cultura Juan Soriano" constituyen un bastión cultural en la entidad, que en mucho beneficiará a la vida cultural, social y económica de los morelenses.

A este respecto, concluye la Opinión Técnica de mérito que, de conformidad con el uso de suelo, no solo es viable, sino recomendable adquirir el predio identificado con la clave catastral 1100-09-017-001, para complementar el proyecto consistente en un espacio cultural que complemente el equipamiento urbano cultural denominado "Casa de Cultura Juan Soriano", en atención a la población que será beneficiada, la población usuaria, la accesibilidad que la integración de la superficie de interés aportará al proyecto, el enriquecimiento de la imagen urbana y al espacio público urbano, el incremento en el número de frentes del proyecto.

j) Constancia de zonificación, expedida por la Dirección General de Permisos y Licencias y la Dirección Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, adscritos a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Cuernavaca mediante oficio número SDS/DGPL/DMFCyCU/3224/11/15, de fecha 25 de noviembre de 2015, correspondiente al predio ubicado en calle Dr. Guillermo Nápoles Gándara, número 600, esquina Dr. Alfonso Nápoles Gándara, colonia Amatitlán, Cuernavaca, Morelos, identificado con la clave catastral 1100-009-017-001, respecto de la factibilidad de usos permitidos en la zona.

En absoluta congruencia con la Opinión Técnica de Uso de Suelo, da cuenta de que, con base en el POZCIMPC, en el rubro exhibiciones, el uso de suelo del inmueble es compatible con Casas de Cultura, Centros de Exposiciones temporales, Jardines Botánicos, Etnobotánicos y Galerías de Arte, por lo que es factible destinarlo a la complementación del proyecto denominado "Casa de Cultura Juan Soriano".

k) Opinión favorable en materia de riesgos, contenida en el oficio número SG/CEPCM/DTI/DIV/00243/2016, de fecha 11 de febrero de 2016, signado por el Director de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, mediante el cual otorga la opinión favorable en materia de riesgos al inmueble identificado con clave catastral 1100-09-017-001, ubicado en calle Guillermo Nápoles Gándara Esq. Alfonso Nápoles Gándara número 600, col. Amatitlán, en el municipio de Cuernavaca, Morelos, en razón de no ser susceptible de riesgos por inundación, deslaves, derrumbes o riesgos externos como líneas de alta tensión, etcétera.

l) Dictamen de Impacto Urbano, el cual fuera solicitado por la CERT a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a lo cual, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, manifestó a través del oficio número SDS/SSDUVS/DGA/367/2016, que para su obtención es menester ostentar la propiedad del inmueble y contar con la licencia de uso de suelo, supuestos imposibles de satisfacer en razón de que el motivo de su solicitud es precisamente la integración de la presente Declaratoria de Utilidad Pública, por lo que en obvia de circunstancias el solicitante no es titular del inmueble, lo que impide la emisión de dicho dictamen de Impacto Urbano.

Consecuentemente, en cumplimiento a lo previsto por el último párrafo del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, la Directora General de la CERT, justifica la ausencia del Dictamen de Impacto Urbano aludido, mediante acuerdo de fecha 14 de junio de 2016, en el cual refiere que en virtud de que el Gobierno del Estado no es propietario del predio de interés y no cuenta con la licencia de uso de suelo, por lo que ese Organismo Público Descentralizado está imposibilitado para obtener el Dictamen de impacto urbano requerido.

m) Valor catastral, conforme al contenido de la copia certificada del plano catastral correspondiente a la clave 1100-09-017-001, elaborado en fecha 21 de octubre de 2015, emitido por la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M. N.), que comprende el valor de la superficie, así como de las construcciones.

Al respecto, no debe pasar inadvertido que es de explorado derecho, que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la expropiación de la propiedad privada por causas de utilidad pública y mediante indemnización, la cual se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario, o simplemente aceptado por el de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base, por lo que es este documento el idóneo en este momento para tasar la cantidad que a razón de indemnización que corresponda al propietario del inmueble, en caso de expropiación.

n) Suficiencia presupuestal, para efecto de sufragar la cantidad estimada a razón de indemnización, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, mediante oficio número SH/0936-2/2016, de fecha 25 de mayo de 2016, autorizó la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M. N.), para el caso de que sea requerido.

o) Dictamen favorable de adquisición, expedido por la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, de fecha 27 de mayo de 2016, pronunciamiento indispensable conforme a las atribuciones con que cuenta la Secretaría de Obras Públicas, y necesario conforme a lo ordenado en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, mediante el cual resuelve que el predio identificado con la clave catastral número 1100-09-017-001, cuenta con una superficie de 1,489.00 metros cuadrados y reúne las características de compatibilidad de uso para el que se requiere, por lo que resulta idóneo y necesario para que sea destinado al servicio público, razón por la cual considera viable su adquisición para ajustarse al complemento de la construcción del proyecto denominado "Casa de Cultura Juan Soriano".

Corolario de lo anterior, la referida Secretaría de Cultura, requirente del inmueble identificado con la clave catastral número 1100-09-017-001, para integrarlo a la superficie del proyecto "Casa de Cultura Juan Soriano", en conjunto con la CERT, elaboraron el:

p) Documento técnico con los argumentos que justifican la idoneidad y necesidad del inmueble, en el cual da cuenta de que el inmueble ubicado en calle Dr. Guillermo Nápoles Gándara, número 600, esquina Dr. Alfonso Nápoles Gándara, colonia Amatitlán, Cuernavaca, Morelos, identificado con la clave catastral 1100-09-017-001, resulta idóneo y necesario para la ejecución de una causa de utilidad pública y para ser destinado al servicio público, toda vez que reúne las características suficientes para ser adquirido y destinado a la complementación del proyecto "Casa de Cultura Juan Soriano".

En ese sentido, del estudio de las documentales descritas, el Poder Ejecutivo que represento, advierte la necesidad de tomar las previsiones necesarias en la esfera administrativa a efecto de garantizar el acceso universal a la cultura, lo cual invariablemente divulgará la obra del Maestro Juan Soriano más allá de los límites de la Entidad; de tal suerte que se estima necesario, incorporar al proyecto denominado "Casa de Cultura Juan Soriano", el inmueble objeto de expediente técnico descrito.

Expuestas las consideraciones a las que arribó la CERT en conjunto con la Secretaría de Cultura, requirente de la superficie materia del presente instrumento, se determinó que el bien inmueble ubicado en calles Dr. Guillermo Nápoles Gándara, número 600, esquina Dr. Alfonso Nápoles Gándara, colonia Amatitlán, Cuernavaca, Morelos, en razón de la colindancia con la "Casa de Cultura Juan Soriano" y su superficie de 1489 metros cuadrados, lo hacen idóneo y necesario para satisfacer las necesidades de espacio de dicha Casa y proyectar la cultura tanto al interior como al exterior del Estado, detonando el turismo en la entidad; surtiéndose en consecuencia, la causa de utilidad pública a que se refieren las fracciones I y III del artículo 2, de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública vigente en el estado de Morelos.

Por ello y derivado de las características con que cuenta dicho inmueble, resulta de sumo interés para el Poder Ejecutivo a mi cargo, la emisión del presente instrumento en cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables, para que dicho bien inmueble no solo sea destinado para satisfacer las necesidades de la colectividad, sino preservarlo y realizar en él funciones estratégicas de interés público en favor de la educación, la cultura, la estética y la sociedad en general.

En ese sentido, es de recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la nación tendrá en todo momento el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, por lo que el Estado tendrá la capacidad para adquirir todos los bienes necesarios para los servicios públicos que tiene a su cargo; empero, ni el constituyente, ni las disposiciones federales o locales establecen un concepto de utilidad pública, la que por abstracta, mutable y relativa es difícil de definir y sólo es determinable por las condiciones políticas, sociales y económicas que imperen en cierta época y lugar, el Constituyente otorgó al Congreso de la Unión y a las Legislaturas Estatales la facultad de establecer, en la ley y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, las causas de esa utilidad pública que, en aras del bien común, sustenten el acto administrativo expropiatorio.⁴

⁴ Época: Novena Época, Registro: 175592, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación

En la especie, el Congreso del estado de Morelos, en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 27 constitucional citado, expidió la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, y el Ejecutivo del Estado expidió, a su vez, el Reglamento correspondiente, ordenamientos en los que se establecen las causas de utilidad pública así como la expedición de dos decretos, a saber: el primero, en que se manifieste la declaración de utilidad pública de determinado inmueble, y en su caso, otro para declarar la expropiación del bien inmueble de que se trate.

Ahora bien, dada la naturaleza de la facultad expropiatoria como acto privativo, está sujeta a la condición de que exista una causa de utilidad pública, condición que frente al administrado se traduce en un conjunto de garantías inscritas bajo el rubro de seguridad jurídica, entre las cuales destaca la tramitación de un expediente administrativo, exigido bajo el contexto del artículo 4 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública y 7 de su Reglamento, el cual tiene por objeto la individualización y caracterización de los bienes objeto de dicho acto administrativo, mediante los estudios técnicos, proyectos, planos y demás elementos que cada caso particular exija, lo cual adquiere especial relevancia frente al gobernado, porque precisamente esos estudios, planes y proyectos, serán los que expliquen que se prive, en su caso, a una persona determinada y no a otra distinta de las muchas que integran el conglomerado social.

Es decir, para que la administración pueda expropiar un bien, no basta que sea notoria una necesidad colectiva, sino que se debe demostrar primero que ese bien en particular y no cualquiera otro, es capaz de satisfacer la necesidad colectiva de que se trata; y tal demostración no puede hacerse a priori, sino que requiere de estudios a detalle que concreten las cualidades y características que deben reunir los bienes para que cumplan con el destino al cual van a afectarse, premisa que ha sido agotada con la integración del expediente técnico por parte de la CERT y que ha sido descrito a detalle previamente.

En ese orden, corresponde al que suscribe, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado, emitir el presente instrumento que contiene la declaratoria de utilidad pública del inmueble ubicado en calle Dr. Guillermo Nápoles Gándara, número 600, esquina Dr. Alfonso Nápoles Gándara, colonia Amatitlán, Cuernavaca, Morelos, conforme a la normativa aplicable; máxime cuando la CERT, derivado de la instrucción de la Secretaría de Gobierno y en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, integró el expediente técnico con el cual se determinó la utilidad pública del referido bien inmueble, para su integración a la superficie en que se desarrolla la "Casa de Cultura Juan Soriano".

Por lo que en suma de las responsabilidades y compromisos con que cuenta el Ejecutivo Estatal y que han sido esbozadas en este instrumento, con sustento en el artículo 1 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, es competente para declarar la utilidad pública señalada en la fracciones I, III y V del artículo 2 de la Ley invocada, misma que en seguida se transcribe:

"ARTÍCULO 2.- Son causas de utilidad pública:

I.- El establecimiento, explotación, adecuación o conservación de un servicio público;

...

III.- La construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos o aeródromos, el embellecimiento, ampliación y sanidad de las poblaciones, así como la instalación de oficinas para el Gobierno del Estado o Municipio;

...

V.- La conservación de lugares de belleza natural, de antigüedad y objetos de arte, de edificios y monumentos históricos y de las cosas que se consideran como características arqueológicas o históricas de la cultura regional;

..."

Con base en los razonamientos técnicos, objetivos y manifiestos expuestos y a la luz de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 3o, 7o, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos preceptos sobre derechos humanos de carácter internacional, adoptados por el Estado Mexicano, y conforme al artículo 4o. constitucional, el derecho a la cultura es un derecho humano que el Estado garantiza y promueve, como elemento individual de la persona y como elemento colectivo, el cual entraña la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional, compromisos que serán materializados por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Cultura o bien a través de las entidades que le estén adscritas, con la "Casa de Cultura Juan Soriano", la cual precisa la incorporación del inmueble de interés.

Por todo lo antes expuesto y fundado; tengo a bien a expedir la siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON RELACIÓN AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE DOCTOR GUILLERMO NÁPOLES GÁNDARA, NÚMERO 600, ESQUINA CALLE DOCTOR ALFONSO NÁPOLES GÁNDARA, COLONIA AMATITLÁN, DE ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, CON UNA SUPERFICIE DE 1,489 METROS, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 1100-09-017-001.

ARTÍCULO PRIMERO. Derivado de los estudios realizados para la integración del expediente técnico por parte de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, respecto del inmueble ubicado en calles Doctor Guillermo Nápoles Gándara, número 600, esquina Doctor Alfonso Nápoles Gándara, colonia Amatitlán, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, identificado con la clave catastral 1100-09-017-001, se declara adecuado, idóneo y necesario por su ubicación, colindancias, dimensiones y demás características técnicas para satisfacer y complementar las necesidades de espacio para el equipamiento "Casa de Cultura Juan Soriano", como causa de utilidad pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se actualizan las causas de utilidad pública previstas en las fracciones I, III y V del artículo 2 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, dada la necesidad de mayor espacio físico para el establecimiento del equipamiento "Casa de Cultura Juan Soriano", que se ejecuta por parte del Poder Ejecutivo del Estado, por los razonamientos y términos señalados en la exposición de motivos del presente Decreto.

La ejecución de la causa de utilidad pública objeto de este instrumento estará a cargo del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Cultura o bien de las entidades que le estén adscritas.

ARTÍCULO TERCERO. En absoluto respeto al derecho de audiencia y legalidad, se ordena notificar personalmente al propietario del inmueble referido en el artículo primero de este Decreto, el contenido del presente instrumento, así como sus alcances, el plazo y forma para manifestar lo que a su derecho convenga.

En caso de que el domicilio de mérito no corresponda a la persona titular del bien inmueble, o bien, se llegare a desconocer su domicilio o localización, deberá efectuarse la notificación del presente instrumento en términos de lo dispuesto en el artículo 9, último párrafo, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública.

ARTÍCULO CUARTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 10, en relación con la fracción VI del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, emplácese al propietario o bien a quien sus derechos represente, para que dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se haga de su personal conocimiento este Decreto, manifieste ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que se estimen pertinentes conforme a la normativa aplicable.

En caso de que se notificara el presente Decreto en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, el plazo concedido al propietario o bien a quien sus derechos represente, será de treinta días naturales posteriores a la segunda publicación del presente instrumento que se llegare a realizar en vía de notificación.

ARTÍCULO QUINTO. Se hace del conocimiento al propietario de dicho inmueble, que el expediente técnico correspondiente, se encuentra disponible para su consulta en la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, con domicilio en calle Vicente Guerrero número 1993, colonia San Cristóbal, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62230.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Gobierno para que, por conducto de las unidades administrativas correspondientes adscritas, dé debido cumplimiento y seguimiento al presente Decreto, debiendo generar todos los actos que resulten necesarios para tal fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En términos del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, la Secretaría de Gobierno podrá convenir la ocupación previa de los bienes objeto de una declaratoria de utilidad pública con las personas que acrediten la titularidad de los mismos, en tanto se decreta la expropiación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor y surtirá sus efectos, a partir del mismo día de su publicación.

TERCERA. Procédase de inmediato a realizar la anotación preventiva de este Decreto en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.

CUARTA. Notifíquese personalmente al propietario de dicho inmueble, en términos de la normativa aplicable el presente decreto.

QUINTA. Se instruye a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a coadyuvar con la Secretaría de Gobierno y demás Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal; a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
LA SECRETARIA DE CULTURA
CRISTINA FAESLER BREMER
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN
EL ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA
JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
RÚBRICAS.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.)
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria, publicado el 22 de diciembre de 2016, en el P.O. 5458.)
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:	\$402.00
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	\$767.00
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$11.00
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$22.00
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$29.00
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$73.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$183.00
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$73.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	\$1,096.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
1.1.	POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	\$1.00
1.2.	POR CADA PLANA:	\$1,059.00
2.	DE PARTICULARES:	
2.1.	POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	\$4.00
2.2.	POR CADA PLANA:	\$1,059.00



MORELOS

PODER EJECUTIVO